

Nº de carpeta: 403

Nº y fecha de Dictamen: 413 del 15/12/2004

Empresas involucradas: COINMOV S.A., LATIN AMERICA HOLDING LLC, ARGENTINA HOLDING LLC, GTE MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL INCORPORATED, AM LATIN AMERICA LLC., CTI HOLDINGS S.A., CTI PCS S.A. y CTI COMPAÑÍA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

Mercados Relevantes: Telefonía fija local, Telefonía fija larga distancia, Servicios de acceso a Internet, Servicios de transmisión de datos, Provisión de enlaces locales (capacidad), Transporte de larga distancia (voz y datos)

Resultado: Autorizada.

La C.N.D.C. analizó en forma conjunta los efectos económicos de la presente operación y de las siguientes operaciones Expte. N° S01-0053050/2003 caratulado "COINMOV S.A. Y ARGENTINA HOLDING LLC Y OTROS S/NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY N° 25.156 (CONC. 0403)", Expte. N° S01:0107739/04 caratulado "MARTIN RUETE AGUIRRE, JOSE MANUEL ORTIZ MASLLORENS, ROBERTO MARIO RUIZ, GONZALO ALEJANDRO PERES MOORE, MARCELO ATILIO SUVA Y CECILIA RUTH BROOK, LATAM TELECOMUNICACIONES LLC. Y TELCEL WIRELESS ARGENTINA LLC. Y METRORED TELECOMUNICACIONES S.R.L. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156 (Conc. N° 0458)", Expediente N° S01:0179746/04 caratulado "LATAM TELECOMUNICACIONES LLC. e INTELEC S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (Conc. N° 0469)" y Expte. N° S01:0175669/04 caratulado "LATAM BRASIL LLC. Y EMBRATEL INTERNACIONAL S.A. Y STAR ONE ARGENTINA S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.256 (Conc. N° 467)".

El análisis conjunto referido se fundó en que las empresas adquiridas o aquellas sobre las que se produce una modificación en la estructura de control quedaron bajo el control común, directa o indirectamente, de Carlos Slim y su familia inmediata. Estas empresas son: Telmex, Tectel, CTI, Metrored y Embratel, todas proveedoras de diferentes servicios e infraestructura de telecomunicaciones.

Las empresas Tectel, Metrored, Telmex y Embratel son oferentes de servicios de telefonía fija, en tanto que la empresa CTI ofrece servicios de telefonía móvil. Por lo tanto, al no existir superposición entre las empresas involucradas en la operación analizada, el segmento de telefonía móvil no se incluyó entre los mercados relevantes a analizar.

Asimismo, se presentaron relaciones horizontales entre las empresas Tectel, Metrored y Telmex en el servicio de acceso a Internet y se identificó una relación horizontal entre las empresas Tectel, Metrored, Telmex y Embratel en el servicio de transmisión de datos.

Por último en lo referido a las relaciones horizontales, todas las empresas involucradas son poseedoras de infraestructura que se utiliza para prestar

los servicios señalados anteriormente. Esta infraestructura puede ser ofrecida independientemente de la prestación de servicio alguno a diferentes usuarios, sean estos prestadores de servicios de telecomunicaciones o no.

En lo que hace a las relaciones verticales, las características técnicas y las exigencias regulatorias de los servicios de telecomunicaciones hacen que la infraestructura que determinada empresa posea para ofrecer servicios a sus propios clientes o los servicios prestados sobre esa infraestructura puedan ser ofrecidos a otros prestadores de servicios de telecomunicaciones para brindar diferentes servicios a sus propios clientes. Esto determina que existan, de manera potencial y efectiva, importantes interrelaciones entre todos los oferentes de servicios de telecomunicaciones.

Dadas las relaciones horizontales y verticales señaladas se definieron los siguientes mercados relevantes de producto: Telefonía fija local, Telefonía fija larga distancia, Servicios de acceso a Internet, Servicios de transmisión de datos, Provisión de enlaces locales (capacidad), Transporte de larga distancia (voz y datos).

En todos los mercados relevantes señalados se concluyó como consecuencia del análisis de los efectos de la operación bajo estudio que la participación que acumularían las empresas involucradas sería baja en términos absolutos y relativos a las principales empresas del sector, y que la multiplicidad de oferentes que actuaban en los mismos hacían que no se presenten preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

Por lo tanto, la C.N.D.C. aconsejó al Secretario de Coordinación Técnica la autorización de la operación bajo análisis así como de las analizadas conjuntamente con ésta.